

Sunchales, 3 de octubre de 2011.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 2124 / 2011**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2091/2011 que implementa en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales el Régimen de Retiro Especial, para los/las agentes en actividad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario modificar algunos aspectos de la misma con el fin de incluir otras condiciones, que atiendan tanto a los intereses y derechos de los/las agentes involucrados/as, como a las posibilidades del Municipio;

Que resulta propicio facilitar el retiro anticipado, no sólo para agentes que pertenecen a planta permanente, sino también para aquellos transitorios que voluntariamente deseen acogerse al mismo;

Que además, es posible contemplar la incorporación a este Régimen de empleados/as que se encuentren en actividad y que, habiendo cumplido una determinada edad, no reúnan los aportes necesarios para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o que cuenten con un mínimo de 35 años de servicios;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

**ORDENANZA N° 2124 / 2011**

**Art. 1°)** Modifícanse los Arts. 1° y 2° de la Ordenanza N° 2091/2011, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"Art. 1°)** Impleméntase en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales el **Régimen de Retiro Especial**, para los/las agentes en actividad de planta permanente y transitorios.

**Art. 2°)** El presente régimen es de incorporación voluntaria y podrán acogerse al mismo, hasta la obtención de la jubilación ordinaria, los/las agentes que reúnan algunos de los siguientes requisitos:

**a)** que, por razones físicas o de salud se hallen impedidos de realizar sus tareas habituales;

**b)** que habiendo cumplido, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, la edad de 65 años en el caso de los hombres y 60 años las mujeres, no reúnan los

aportes necesarios, para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria;

c) que habiendo cumplido la edad de 55 años a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, cuenten con un mínimo de 35 años de servicios."

**Art. 2º)** Incorpórase el **Reglamento del Régimen de Retiro Especial**, como Anexo I de la presente.

**Art. 3º)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los tres días del mes de octubre del año dos mil once.-

## REGLAMENTO RÉGIMEN DE RETIRO ESPECIAL:

**Art. 1°)** Podrán acogerse al Régimen de Retiro Especial hasta la obtención de la jubilación ordinaria, todos los agentes de planta permanente y transitorios de la Municipalidad de Sunchales que se encuentren en actividad y reúnan algunos de los siguientes requisitos:

- a) que por razones físicas o de salud se hallen impedidos de realizar sus tareas habituales;
- b) que habiendo cumplido a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, la edad de 65 años en el caso de los hombres y 60 años las mujeres, no reúnan los aportes necesarios para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria;
- c) que habiendo cumplido la edad de 55 años a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, cuenten con un mínimo de 35 años de servicios.

**Art. 2°)** El acogimiento al presente Régimen es de carácter voluntario y transitorio, e implica eximir al trabajador de prestar servicios hasta la obtención definitiva del beneficio jubilatorio, conservando durante todo ese tiempo el derecho a percibir la retribución, según lo dispuesto por el Art. 4° de la presente Reglamentación.

**Art. 3°)** a) Los agentes comprendidos en el Art. 1° podrán iniciar el trámite de Retiro Especial debiendo presentar, ante el Intendente Municipal, una nota mediante la cual manifiesta la intención de acogerse a los beneficios del régimen, adjuntando la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos, historia clínica médica y/o cualquier otra información que considere pertinente. Todo ello se elevará a la Comisión dispuesta por el Art. 3° de la Ordenanza N° 2091/11 para su tratamiento.

b) La Comisión formará un expediente con toda la documentación presentada, a los efectos de verificar el cumplimiento de todos los requerimientos para acceder al Régimen y determinar mediante informe por escrito y en un plazo no mayor a 20 días hábiles la viabilidad o no del trámite.

c) En caso que la solicitud del agente se encuadre en el Art. 1°, inc. a), la Comisión podrá solicitar la conformación de una Junta Médica Municipal, a fin de que esta dictamine respecto de la factibilidad de la solicitud presentada, de acuerdo a la patología diagnosticada. Cuando se conceda el beneficio al agente, este estará obligado a presentar mensualmente certificado médico y/o cualquier otra documentación que le fuere solicitada, como así también deberá presentarse cada vez que la Junta Médica lo convoque, bajo apercibimiento de perder el beneficio.

d) Vencido el plazo establecido en el inciso b), el Intendente Municipal, los representantes de la Comisión y el agente solicitante del beneficio, suscribirán, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el convenio mediante el cual las partes aceptan el sometimiento del agente al Ré-

gimen de Retiro Especial, el cual será refrendado mediante el correspondiente Decreto.

**Art. 4°)** El haber del Retiro Especial se determinará de la siguiente manera:

a) Si la solicitud del beneficio se encuadra en el Art. 1°, inc. a) y b), el agente percibirá la totalidad de su haber, no incluyendo el pago por presentismo.

b) Si la solicitud del beneficio se encuadra en el Art. 1°, inc. c), el agente percibirá el equivalente al haber sujeto a aportes de ley.

En todos los casos deberá incluirse el monto correspondiente a las asignaciones familiares que percibe el agente.

**Art. 5°)** No podrán acogerse al presente Régimen los agentes municipales que:

a) se encuentren sometidos a sumario administrativo, hasta el dictado de la resolución que ponga fin al trámite de la etapa administrativa, salvo que en dicha resolución se disponga la cesantía del agente, y/o;

b) hubieren iniciado con anterioridad a la solicitud de acogimiento al régimen, un reclamo administrativo o acción judicial contra el Municipio por causas vinculadas a la relación laboral.

**Art. 6°)** Causas de revocatoria del beneficio de Retiro Especial:

a) fallecimiento del agente municipal;

b) iniciación de reclamo administrativo y/o acción judicial por parte del agente contra la Municipalidad;

c) iniciación de sumario administrativo por parte del Municipio contra el agente beneficiario;

d) en caso que la solicitud se encuadre en el Art. 1° inc. a) y la Comisión, previo dictamen médico o de la Junta Médica Municipal, determine que el agente se encuentra en condiciones físicas o de salud para reincorporarse a prestar servicios en dependencias municipales, o cuando el agente no presentare mensualmente el certificado médico o cualquier otra documentación que le fuere solicitada, y/o no se presente cada vez que la Junta Médica lo convoque.

e) renuncia por parte del agente al beneficio de Retiro Especial.

**Art. 7°)** Si por situación sobreviniente del agente beneficiario del régimen, este debiera recurrir a la solicitud de jubilación por invalidez, caducará el beneficio y el agente gozará de los derechos propios de esa situación. Si la jubilación por invalidez fuera denegada, el agente tendrá derecho a recuperar el régimen de Retiro Especial. De esta situación, podrá hacerse uso una sola vez.